



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°116.- En la ciudad de Montevideo el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten por la Asesoría Técnica Registral, los Escs. Emilio Susena, por la Asesoría Letrada, la Dra. Judith González, y por la Auditoría Registral, la Esc. Marta Toneguzzo. Se convoca según la temática a considerar, a los Escribanos Federico Albín y Daniel Ramos de la Asesoría Técnica Registral. Se pone a consideración el orden del día:

N°14/2004. Recurso de Revocación y Jerárquico contra la Resolución 40/2004 de la DIRECCION GENERAL DE REGISTROS. Daniel Macías, Expte. 29/04.-. DICTAMEN:

La Comisión entiende que no se han aportado nuevos elementos que ameriten la reconsideración de los fundamentos de la Resolución recurrida. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Ingresa en Sala la Escribana Elbia Balostro.

15/2004. Consulta del Esc. Molinelli sobre requisitos formales para la reinscripción de embargos específicos.

DICTAMEN: La Comisión entiende que, si el Registrador con los datos aportados ("número y fecha de emisión del

oficio original y sus modificaciones posteriores, así como oficina y autos, si no fueren dictados en los mismos que el original) no tiene dudas de la inscripción originaria que se reinscribe, la cual surge de la base de datos de la propia oficina, podrá prescindir de exigir los datos de la inscripción del embargo. En caso contrario, el oficio se inscribirá provisoriamente, debiendo aportarse un oficio complementario el que deberá indicar con precisión los datos exigidos por el artículo 61 del Dto.99/98.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

16/2004. Contencioso Registral. Oposición del Escribano Foch Ichazo a la Inscripción Provisoria 265/2004 del Registro de la Propiedad de Rivera. Expete.49/04. Se agrega informe del Escribano Federico Albín.- La Escribana Balostro informa que en Montevideo, si de la la sentencia surge que hay un plano inscripto, igualmente se inscribe pero se le solicita al interesado que aclare por certificación notarial que en el juicio de prescripción no se le exigió la confección de un nuevo plano a los efectos de la tramitación del



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

mismo. DICTAMEN: La Comisión entiende que, existiendo un plano inscripto, cumpliendo con lo exigido por las leyes 12.804 y la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se estará al que surge del documento presentado a inscribir (sentencia) ya que, conforme al Dto.318/95, artículo 16, de corresponder, es el Juez que debe solicitar la confección e inscripción de un nuevo plano. En consecuencia, en el único caso que puede observarse la solicitud de inscripción es frente a la inexistencia de una plano inscripto. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más, se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

Carapalca



MINISTRY OF HEALTH AND SOCIAL SERVICES

Dear Sir,
Reference is made to your letter of the 15th day of 1964 regarding the matter mentioned in the subject.
The Ministry is pleased to inform you that the matter has been considered and the necessary arrangements have been made.
The enclosed documents are being forwarded to you for your information and further action.
Yours faithfully,
[Signature]

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]